



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la nación argentina, etc.

ARTÍCULO 1°- Agréguese el inciso 7° al artículo 174 del Código Penal Argentino.

7°. Cuando se realice un esquema de estafa o defraudación basado en el cumplimiento a cierta cantidad de personas que es imposible por su propia estructura que se sustente en el tiempo, o se cumpla a cierta cantidad de personas con el único fin de captar más personas y ampliar el número de víctimas.

ARTÍCULO 2°- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

En la actualidad se multiplican los esquemas de defraudación que se basan en la captación de las propias víctimas de otras personas, lo que tiene dos problemas fundamentales: el sostenimiento de la estafa en el tiempo y el número elevado de víctimas.

En este esquema de fraude se usan los activos recibidos por los nuevos clientes para pagar las promesas a los primeros en ingresar a la estafa. Esto se da de muchas maneras: la persona tiene que conseguir gente que ingrese al esquema; se reprograman vencimientos con promesas de mejoras; se utiliza el pago realizado por los nuevos para ir cancelando de forma total o parcial a los primeros, mientras que los nuevos ingresantes nunca van a poder ver la satisfacción de sus créditos.

El propio sistema es creado para el fraude (o deviene en ello después de un negocio legal), ya que la meta prometida es en sí misma inalcanzable. No se realiza un error de cálculo, sino que se propicia una valoración irreal de manera dolosa. Los esquemas más simples son la simple entrega de dinero con la promesa de tasas exorbitantes siempre que se ingresen nuevas personas, y pueden llegar a tener sistemas complejos como la venta de paquetes vacaciones o autos. En estos últimos casos, no solo se ven afectadas las víctimas, sino también los proveedores de mercaderías que muchas veces deben responder frente a los clientes defraudados, sin tener relación directa con el supuesto servicio ofrecido.

Este esquema, conocido como Ponzi, genera que muchas personas de buena fe recomienden la inversión, agencia de viaje, o cualquier otra modalidad a sus conocidos, haciendo que se haga una red de personas estafadas sin que el verdadero autor tenga que realizar una actividad activa en la captación. Además, se esconden en la apariencia de negocios legales para procurar su impunidad. En muchos casos, la persona que realiza la estafa no es la misma que se presenta de forma personal, o tiene algún tipo de persona insolvente que nunca puede responder.

En este sentido, también se da que negocios que nacen de forma regular, con el paso del tiempo terminen derivando en un esquema de este tipo de estafas. La diferencia entre un negocio que salió mal por las variables económicas y una estafa deberá ser evaluada por los procedimientos habituales de la quiebra fraudulenta, tanto en su faz comercial como penal.

Es así, que se propone un agravante específico para este tipo de conductas, más allá de poder caer en otras figuras penales (como la asociación ilícita) o delitos al orden económico. Consideramos que se podría agravar incluso más la pena en atención a la

cantidad de víctimas afectadas en la mayoría de los casos o la complejidad de las estafas, pero entendemos que primero es necesario realizar un tipo penal específico para desalentar estas conductas y perseguir a las personas que realizan este tipo de estafas.

Así, por los motivos expuestos, solicitamos a las Señoras Diputadas y Señores Diputados acompañen el presente proyecto de ley.

Martin Maquieyra,
Diputado Nacional.